

OFORD: 119064

Santiago, 15 de diciembre de 2023

Antecedentes.: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha 18 de

agosto de 2023.

Materia.: Responde consulta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Me refiero a su presentación de Antecedente, mediante la cual refiere que es Corredor de Seguros Persona Natural y quiere pasar su código a una Corredora creada como sociedad anónima cerrada, con 3 socios más, consultando respecto a si debe ser el representante legal. Sobre el particular, cumple esta Comisión en manifestar a usted lo siguiente:

Atendida la materia de su consulta, previamente es necesario señalar que en la normativa vigente, no se contempla la posibilidad de cambiar a una Entidad del Registro de Corredores de Seguros Persona Natural al Registro de Corredores de Seguros Persona Jurídica. Por lo cual, lo que corresponde en el caso señalado, es cancelar la inscripción en Registro de Corredores de Seguros Persona Natural y posteriormente solicitar la inscripción en el Registro de Corredores de Seguros Persona Jurídica, considerando que en ambos casos, el requirente debe presentar toda la documentación solicitada por las normativas pertinentes, las cuales deberán ser analizadas por esta Comisión.

Conforme a lo anterior, se hace presente que el traspaso de cartera de una Corredora de Seguros (persona natural) a una Corredora de Seguros (persona jurídica) no se encuentra regulada en la normativa que al efecto rige la actividad de intermediación de seguros. No obstante lo anterior, de conformidad al artículo 57 del DFL N° 251, los corredores de seguros que, por su intermedio, deben asesorar a las personas que desean asegurarse por su intermedio, tienen la obligación de asistirlas durante toda la vigencia de los respectivos contratos de seguros que sus clientes celebren con las respectivas compañías de seguros. Por lo tanto, la circunstancia de cancelarse el registro del intermediario, no altera los contratos legalmente celebrados ni involucra una alteración en las pólizas de seguros contratadas por intermedio de ella, salvo que se procediera a su endoso, para lo cual, se deberá cumplir con los requisitos de éste. Lo mismo debería ocurrir ante las renovaciones de los contratos de seguro, para que se pudiera efectuar el cambio de corredor de seguro, en tiempo y forma. Asimismo, se debe considerar que para efectuar el cambio de corredor de seguro, se debe contar con el consentimiento del asegurado.

En cuanto a su consulta, se indica que el artículo 58 letra e) del del DFL N° 251, regula los requisitos para ejercer la actividad de corredores de seguros señalando que "En el caso de las personas jurídicas (...). Además, sus administradores y representantes legales deberán reunir los requisitos exigidos precedentemente, salvo el de la letra anterior, y no registrar las inhabilidades previstas en esta ley. Los administradores, representantes legales o empleados de la persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona



dedicada al corretaje de seguros".

Por lo anterior, y de acuerdo a los términos ilustrativos de su consulta, en caso de conformar la sociedad de corredores de seguros que indica, deberá considerar que el representante legal de la Entidad debe cumplir con los requisitos para ejercer la actividad de corredor de seguros y no registrar las inhabilidades previstas en la ley.

Finalmente, se hace presente que en el caso de las personas jurídicas que cuenten con directorio, al menos uno de los directores y el gerente general, deberán acreditar conocimiento en seguros, sea mediante examen o curso, de acuerdo a lo dispuesto en Circular N°2.271, de 21 de septiembre de 2020 que "Establece normas sobre forma de acreditar conocimientos sobre el comercio de seguros y de la postulación al Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como Corredor de Seguros Generales y de Vida o Liquidador de Siniestros", debiendo los restantes directores, acreditar título profesional universitario o experiencia laboral en el campo económico y financiero, de al menos 2 años.

Finalmente, se hace presente que puede consultar la norma mencionada en la página www.cmfchile.cl, seleccionando el vínculo Legislación y Normativa.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero